

SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Informe núm. 125/2019

Inmatriculación a favor del Principado de Asturias

Consejería de Hacienda y Sector Público

Por la Directora General de Patrimonio y Sector Público se remite para informe al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria el expediente relativo a la inmatriculación a favor del Principado de Asturias de un terreno perteneciente al antiguo trazado de la carretera LL-4 sito en Las Cabañas (Fonciello), concejo de Llanera (Expte. EN 04/18). Turnado al Letrado que suscribe, emite su parecer con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Único.- En la documentación remitida al efecto constan los documentos siguientes:

- Informe del Servicio de Patrimonio en el que, tras precisar que se trata de un terreno perteneciente al antiguo trazado de la carretera LL-4, denominada carretera de Santa Rosa, se afirma que la misma figura en el Catálogo de Carreteras del Principado de Asturias como carretera local de segundo orden, siendo su referencia catastral 3303SA0100g0370000ZA.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela con referencia catastral 3303SAOIOOg0370000ZA en la que figura como aprovechamiento *VT Vía de comunicacion de dominio público*, correspondiendo su titularidad al Principado de Asturias.
- Escrito del Servicio de Expropiaciones en el que, tras referir que forma parte de los terrenos ocupados por la antigua carretera LL-4, se afirma que fue construida por la extinta Diputación Provincial de Asturias, permaneciendo abierta al tráfico hasta el año 2001. Según se dice en el mismo escrito, el citado Servicio "no cuenta en su archivo con datos relativos a la expropiación que pueda haberse tramitado en su día para la construcción de la carretera de Santa Rosa, hoy LL-4".
- Escrito del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras dirigido al Director General de Infraestructuras y Transportes en el que, a instancia de la Consejería de Hacienda y Sector Público, "se informa que los terrenos forman parte de la antigua carretera LL-4 CA DE SANTA ROSA, Y con los datos que este Servicio dispone, esos terrenos pertenecen al Principado de Asturias".
- Ficha del Inventario General de Bienes y Derechos del Principado de Asturias en cuya descripción se dice que "procede del antiguo trazado de la carretera LL-4, denominada carretera de Santa Rosa".

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Primera.- Los artículos 44 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, y 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto 56/1994, de 30 de junio, establecen que, antes de iniciar los trámites conducentes a la enajenación de un inmueble, se procederá a depurar su situación física y jurídica, practicándose su deslinde si fuera necesario e inscribiéndose, si no lo estuviera ya, en el Registro de la Propiedad.

Segunda.- Por su parte, el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, en la redacción otorgada por el apartado doce del artículo primero de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en vigor a partir del 26 de junio de 2015, permite a las Administraciones Públicas inmatricular los bienes de su titularidad mediante certificación administrativa de dominio, que exige: la aportación de título escrito de dominio, cuando dispongan de él; la aportación de certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela o parcela catastrales; y la aportación de certificación administrativa librada, previo informe favorable de sus servicios jurídicos, por el funcionario a cuyo cargo se encuentre la administración de los mismos, acreditativa de su adquisición y de su inclusión en el inventario.

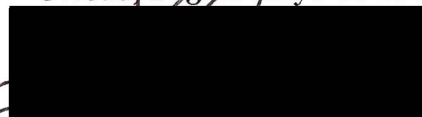
Tercera.- Pues bien, aun cuando tratándose de un terreno adquirido por expropiación forzosa habría de estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 que, en orden a su inmatriculación, exige la aportación del acta de ocupación acompañada del justificante de pago o del resguardo acreditativo del pago o depósito del justiprecio por cuya virtud habría adquirido su propiedad la extinta Diputación de Oviedo ("la transmisión de la propiedad en la expropiación se produce en el procedimiento general, con la toma de posesión que se concreta en el pago seguido de la ocupación" recuerda en su Sentencia de 25.3.2014 la Audiencia Provincial de las Islas Baleares) cuyo patrimonio se integró en el del Principado de Asturias con la aprobación de su Estatuto de Autonomía (art. 43.1 a) del mismo), la inexistencia de antecedentes sobre el procedimiento expropiatorio tramitado en su día determina que debamos estar a la Certificación catastral descriptiva y gráfica en la que figura como aprovechamiento *VT Vía de comunicación de dominio público* y como titular el Principado de Asturias. Conclusión ésta que ratifican los informes de la Jefa del Servicio de Expropiaciones y del Jefe del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras obrantes en el expediente.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se informa favorablemente la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 206 de la Ley Hipotecaria a los efectos de la inmatriculación a favor del Principado de Asturias del terreno a que se refiere el presente informe.



Oviedo, a 13 de mayo de 2019



El Letrado,
Fdo. Luis Canal Fernández

